



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro que notifica: Chile Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Ministerio de Energía Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Equipos de aire acondicionado
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Informe Técnico Estándar Mínimo de Eficiencia Energética Equipos de Aire Acondicionado (74 páginas, en Español)
6.	Descripción del contenido: <p>El Informe Técnico Preliminar para la definición de un Estándar Mínimo de Eficiencia Energética para Equipos de Aire Acondicionado presenta los antecedentes que se han considerado para la definición de la propuesta. La propuesta para definir el Estándar Mínimo de Eficiencia Energética para Equipos de Aire Acondicionado ha tomado en consideración experiencias internacionales, el etiquetado de eficiencia energética que se encuentra vigente, modelos actualmente presentes en el mercado, y se ha evaluado para obtener los beneficios energéticos, financieros y ambientales de la medida.</p>
7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Protección del medio ambiente
8.	Documentos pertinentes: <p>El Ministerio de Energía, en base a la facultad emanada de la letra h) del artículo 4º del D.L. N° 2.224, de 1978, que señala le corresponde al Ministerio de Energía fijar, mediante resolución, los estándares mínimos de eficiencia energética que deberán cumplir los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales que utilicen cualquier tipo de recurso energético, para su comercialización en el país, debiendo para ello dictar un reglamento que establezca el procedimiento para fijar dichos estándares.</p> <p>Decreto N° 97, de 15 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, que Aprueba</p>

	Reglamento que establece el procedimiento para la fijación de estándares mínimos de eficiencia energética y normas para su aplicación.
9.	Fecha propuesta de adopción: - Fecha propuesta de entrada en vigor: -
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la fecha de notificación
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución: Departamento Regulatorio Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores Teatinos 180, piso 11 Teléfono: (+56)-2-22827 5250 Fax: (+56)-2-22380 9494 Correo electrónico: mailto:tbt_chile@direcon.gob.cl http://www.minenergia.cl/archivos_bajar/consulta_ciudadana/2017/06/Informe_Tecnico_Borrador_MEPS_Aire_Acondicionado_ConsultaPublica2017.pdf 1 archivo(s) adjuntos